

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00685.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de CÉSAR HERNANDO CRÚZ GALEANO y en contra de LUIS HERVEY SÁNCHEZ ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título valor (Letra de Cambio) No. (sin número), suscrita el 15 de octubre del año 2019, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$58.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportada con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 16 de Diciembre del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSMAN MARTÍNEZ FANDIÑO, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **181**, hoy **20 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fb8826dbb454ceda186c1b4ccecfb4e92b5b4fe90b2937707dcac2706a81e2

Documento generado en 18/10/2021 03:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>